

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Policía Urabá mediante escrito Nro. 400-34-01-04-5081 del 18 de agosto de 2010, informó a esta entidad una presunta infracción ambiental, originándose así el inicio de la investigación de carácter administrativa ambiental mediante resolución Nro. 200-03-50-04-0447 del 23 de septiembre de 2010, en contra del señor Gabriel Arcángel Tuberquia Alvarez identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.057.286, por las presuntas infracciones contenidas en los artículos 74,77,78,80 y 81 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el acto administrativo Nro.200-03-50-04-0447 del 23 de septiembre de 2010, fue notificado mediante edicto emplazatorio Nro.200-03-60-01-0116 del 30 de octubre de 2010, quedando notificado en debida forma el 17 de noviembre de 2010.

Que CORPOURABA decidió de fondo el trámite sancionatorio, declarando responsable al señor Arcángel Tuberquia Alvarez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.057.286, decomisando definitivamente el material forestal aprehendido inicialmente, así como se ordenó al señor Manuel Ortega identificado con cédula de ciudadanía al pago del material decomisado por el valor de un MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$1.952.000), actuación que quedo notificada el día 02 de marzo de 2012.

Que en razón a lo ordenado en la providencia del 23 de septiembre de 2010, se generó la factura Nro. 0027607 del 31 de enero de 2014, por valor de MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$1.952.000), a cargo del señor Gabriel Arcángel Tuberquia Alvarez.

Que en aras de adelantar el cobro de la multa impuesta, el área de Subdirección Administrativa y financiera de CORPOURABA, ha realizado las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la obligación consignada en la factura 0027067.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y

Resolución

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, como el Decreto No.1076 de 2015, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, así como en el evento que la vigencia del mismo se haya agotado, o cuando se manifiesta por parte del titular la intención de no continuar con el permiso ambiental, toda vez que la disposición citada, no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el permiso no amerita más actuaciones.

Es cuando se amerita el acudir a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", la cual tiene objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, conforme lo consagran el artículo 1°, pues esta norma, de aplicación complementaria por virtud de lo previsto en el artículo 2° ídem, así:

"Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."

Por ello y en armonía con lo anterior, el artículo 23 la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", expresa que: "(...) los archivos se clasifican en:

- a) *"Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;*
- b) *Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente*

Resolución

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

- c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."**

(Negrita por fuera del texto original).

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que bajo el expediente Nro.200-16-51-28-234-2010, se adelantó proceso sancionatorio en contra del señor Gabriel Arcangel Tuberquia Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.057.286, originando el decomiso definitivo del material forestal especificado en el acta Nro.0082-2010, igualmente se ordenó el pago consistente en Multa por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$1.952.000), quedando consignada la obligación en la factura Nro. 0027607, en este sentido es importante citar lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", que indica en su artículo 91, numeral dos lo siguiente:

"(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)"

Así las cosas, observamos que frente a la acción administrativa de carácter sancionatorio, existió un hecho objeto de reproche por una materialización de una infracción ambiental, que fue objeto de sanción, razón por la cual el hecho generador existió y desapareció con la imposición de la multa. Por ello, se resolverá archivar el expediente definitivo, sin embargo deberá trasladarse copia del presente proveído al área de Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para que continúe con el procedimiento coactivo a fin de lograr el pago de la obligación impuesta mediante factura Nro0027607.

En consecuencia la declaración de archivo definitivo del expediente Nro. 200-16-51-28-0234-2010, no afecta el proceso de cobro coactivo por tratarse de diligencias administrativas que jurídicamente son independientes. En consecuencia, mediante esta actuación se está archivando el expediente en el que reposa un proceso administrativo

Resolución
Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

sancionatorio ambiental que ha surtido todas las etapas procesales finalizando con una decisión de sanción y, en lo concerniente al cobro de la obligación (multa) pasa a instancia de cobro coactivo, y de ser el caso a instancia judicial ordinaria, mediante proceso ejecutivo, por ello, este Despacho remitirá copia de la presente providencia al área de Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para que continúe con las diligencias propias del proceso de cobro.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente Nro.200-16-51-28-0234-2010, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente libelo.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al público en general el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

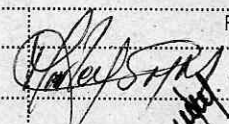

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al área de Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para que continúe con las diligencias propias para hacer el efectivo el pago de la factura Nro. Nro. 0027607 del 31 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		14-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		04-01-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-28-0234-2010